



Convención sobre los Derechos del Niño

¿Qué garantiza?

El año 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el contenido de uno de los tratados internacionales más importantes y populares en la historia de la Organización: la Convención sobre los Derechos del Niño.

Chile ratificó el documento y lo incorporó a nuestro derecho interno con acuerdo del Congreso el año 1990. Hoy, sus normas tienen rango constitucional.

La Convención parte del reconocimiento de los Principios Universales de las Naciones Unidas -la Libertad, la Justicia y la búsqueda de la paz para los pueblos-, y, reafirmando los derechos de toda persona humana, su dignidad y valor, establece un catálogo de garantías para la protección de la Infancia, destacando la importancia de su cuidado y reconociendo la necesidad que tiene todo niño, niña y adolescente de recibir una atención especial dentro de la sociedad.

La Convención reconoce que todo niño, niña y adolescente debe tener la posibilidad de desarrollar adecuadamente su personalidad dentro del seno de una familia cariñosa y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y a su vez, disponer de los elementos necesarios para aprender a llevar una vida independiente en sociedad, educado en los principios de paz, libertad, tolerancia, dignidad, igualdad y solidaridad.

Para que esto sea posible, los Tribunales deben cuidar de estos derechos de tal forma que se aseguren de que nadie los pase a llevar, ni siquiera el propio Estado.

En esta tarea, se deberá hacer uso de todos los recursos disponibles, hasta el máximo de sus capacidades. Asimismo, el Estado deberá tener presente, en cada decisión y medida pública que tome, el respeto sin limitaciones al Principio del Interés Superior del Niño.

Todo niño, niña y adolescente ha de tener igual acceso a estos derechos, por lo que se encuentra absolutamente prohibida cualquier discriminación entre unos y otros; ya sea por color, género, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otra.

Entre los derechos que asegura la Convención, destacamos el derecho a la identidad, que incluye su nombre, su nacionalidad y su vinculación familiar.

También asegura a todo niño o niña el acceso a la educación, a la vida cultural, a tener una religión -si así lo desea-, al juego, a las actividades recreativas, acceso al arte, a los servicios sanitarios, considerándose también a quienes que se encuentran impedidos/as física y/o mentalmente.

En la misma línea de lo anterior, y en lo que toca a los delitos de carácter sexual, la Convención establece obligaciones concretas de los Estados para prevenir y combatir el

maltrato y el abuso sexual infantil, lo que comprende evitar que los niños y niñas se vean involucrados en el comercio y la explotación sexual, incluida su participación en espectáculos y material pornográfico.

Del mismo modo, deberán adoptarse las medidas internacionales necesarias para impedir y prevenir el secuestro, la venta o la trata de niños, niñas y adolescentes para cualquier fin y en cualquier forma.

Sin perjuicio de que la Convención hace referencia constante a los deberes del Estado, es también una obligación de la sociedad civil velar por el cumplimiento y vigencia de estos derechos, ya que a todos/as nos corresponde el cuidado de las personas sobre las que descansa el futuro de nuestro país y del mundo.

Para mayor información, puedes descargar la convención completa en el siguiente [link](#).